



**RESOLUCIÓN NÚMERO 000877 DE 8 DE OCTUBRE 2024**

*"Por la cual se reglamenta la solicitud de realización de Eventos Deportivos Internacionales con sede en Colombia"*

**LA MINISTRA DEL DEPORTE**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 52 y 208 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 59 a 61 de la ley 489 de 1998, el numeral 2 y 18 del artículo 6 ° del Decreto 1670 de 2019, el Decreto 0262 de 2024 y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 52 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No.2 de 2000, indica que: *"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".* (Subrayado fuera de texto).

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 74 de la Ley 181 de 1995, el Comité Olímpico Colombiano tendrá entre sus funciones: *"Coordinar la financiación y organización de competencias y certámenes con participación nacional e internacional con sede en Colombia y la participación oficial de delegaciones nacionales en competencias deportivas subregionales, regionales, continentales o internacionales de conformidad con las disposiciones y reglamentos vigentes sobre la materia".*

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 5º de la Ley 1946 de 2019, el Comité Paralímpico Colombiano tendrá entre sus funciones: *"Coordinar la financiación y organización de competencias y certámenes con participación nacional e internacional con sede en Colombia, de conformidad con las disposiciones y reglamentos, previo concepto favorable de Coldeportes".*

Que el Decreto 1228 de 1995, en su artículo 26, describe: *"Eventos deportivos internacionales. Sólo el Comité Olímpico Colombiano y las federaciones deportivas nacionales podrán presentar solicitudes para organizar competencias o eventos deportivos internacionales con sede en Colombia, previo concepto favorable de Coldeportes. (...)"*.

Que el párrafo del artículo 26 del Decreto 1228 de 1995 dice que *"Para conceder la autorización, es necesario que las ciudades o regiones propuestas tengan instalaciones deportivas, servicios públicos adecuados, facilidades de alojamiento y comunicación, compromiso expreso de las alcaldías correspondientes y que los eventos o competencias se organicen de*



**RESOLUCIÓN NÚMERO** 000877 **DE** 8 DE OCTUBRE 2024

*"Por la cual se reglamenta la solicitud de realización de Eventos Deportivos Internacionales con sede en Colombia"*

*conformidad con las normas deportivas internacionales y el reglamento que expida Coldeportes".*

Que la Ley 1967 de 2019, transformó el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte, como organismo principal de la administración pública, del nivel central, rector del sector y del Sistema Nacional del Deporte.

Que el numeral 7º del artículo 4º de la Ley 1967 de 2019, establece como función al Ministerio del Deporte: *"Planificar, promover e impulsar el deporte competitivo, los deportes autóctonos, de baja difusión, extremos, alternativos y de alto rendimiento y recreativos, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico"*.

Que el artículo 12 de la Ley 1967 de 2019 establece: *"A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las referencias y/o disposiciones legales vigentes al Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) se entenderán hechas al Ministerio del Deporte"*.

Que el numeral 22 del artículo 4º de la Ley 1967 de 2019, establece igualmente como función del Ministerio del Deporte: *"Establecer criterios de cofinanciación frente a los planes y programas que respondan a las políticas públicas en materia de deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la actividad física"*.

Que el numeral 23 del artículo 4º de la Ley 1967 de 2019 contempla la función de: *"definir los términos de cooperación técnica y deportiva de carácter internacional con los demás entes estatales"*.

Que mediante la Resolución No.000051 del 29 de enero de 2009, emitida por el Instituto Colombiano del Deporte – COLDEPORTES, hoy Ministerio del Deporte, se reglamentó la solicitud de eventos deportivos internacionales con sede en Colombia, sin embargo, se requiere ajustar los criterios técnicos para postulaciones de las ciudades aspirantes y desarrollo del evento internacional con sede en Colombia.

Que la ciudad aspirante a sede de un evento deportivo internacional deberá, además de garantizar la prestación de los servicios para los atletas, delegados, personal técnico, autoridades de juzgamiento, medios de comunicación, y demás personal acreditado, implementar un plan de manejo del legado deportivo que tenga como propósito, modificar una situación problema identificada en el Municipio, a través del cumplimiento de algunos de los objetivos del desarrollo sostenible enmarcados por naciones unidas y la sustentabilidad de sus infraestructuras y procesos de formación humana hacia el post evento.

Que las instalaciones deportivas y de servicios donde se pretende albergar el evento, deben llenar los requisitos técnicos establecidos por el organismo internacional que otorga la sede respectiva.



**RESOLUCIÓN NÚMERO** 000877 **DE** 8 DE OCTUBRE 2024

*"Por la cual se reglamenta la solicitud de realización de Eventos Deportivos Internacionales con sede en Colombia"*

Que el compromiso de asumir la sede para la realización de un evento deportivo, o multideportivo internacional en Colombia, comporta una serie de obligaciones del Estado Colombiano y de los Organismos del Sistema Nacional del Deporte, en materia, no solo de planeación, organización, desarrollo del evento, de infraestructura deportiva y de servicios, sino también, de responsabilidad contractual y civil, por lo que, se hace necesario reglamentar y actualizar los requisitos para solicitar eventos deportivos internacionales con sede en Colombia.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la Ministra del Deporte

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Definición:** Son eventos deportivos internacionales con sede en Colombia, aquellas actividades no rutinarias de carácter deportivo, que representan para el país, una oportunidad de mejoramiento de las condiciones técnico-deportivas o socio-económicas (legado), de las comunidades o territorios proyectados, susceptibles de ser intervenidos con la realización de los mismos.

**Artículo 2. Clasificación de los Juegos y Eventos:** En función a su tipología, caracterización y nivel, los eventos deportivos internacionales, a los que se refiere la presente resolución, son los siguientes:

**2.1. Deportivo:** Cuando su organización y desarrollo involucra la realización de un solo deporte o una sola de sus modalidades.

**2.2. Multideportivo:** Cuando su organización y desarrollo involucra la realización de varios deportes o modalidades en un mismo espacio de tiempo.

**2.3. Continental:** Cuando su convocatoria de participación involucra varios países de una parte o la totalidad del continente (Bolivariano, Suramericano o Sudamericano, Centroamericano, Caribe, Panamericano o Parapanamericano).

**2.4. Mundial:** Cuando su convocatoria de participación involucra países de varios continentes y/o en su representatividad acuden la mayoría de los países afiliados en su deporte a la federación internacional (Mundial, Olímpicos o Paralímpicos).

**2.5. Abiertos y Open:** Deportivos o multideportivos con participación libre, sin connotación geográfica, que involucran puntuación o clasificación a eventos superiores.

**2.6. De Ciclo Olímpico, Paralímpico o Sordo Olímpico:** Cuando su concepción y propósito obedece al proceso de preparación y acercamiento de los deportistas continentales a su participación en las Olimpiadas o Paralimpiadas. (Juegos Bolivarianos, Juegos Sudamericanos, Juegos Centroamericanos y del Caribe, Juegos Panamericanos, Juegos Parapanamericanos), bien sea de categorías juveniles o absolutas.



**RESOLUCIÓN NÚMERO** 000877 **DE** 8 DE OCTUBRE 2024

*"Por la cual se reglamenta la solicitud de realización de Eventos Deportivos Internacionales con sede en Colombia"*

**Artículo 3. Clasificación de los Deportes:** La priorización deportiva para el sector olímpico, paralímpico y sordolímpico está dispuesta de la siguiente manera:

**3.1. Prioritario:** Hacen parte de esta agrupación, los deportes que tienen medalla de Oro, Plata o Bronce en Juegos Olímpicos, Paralímpicos o Sordolímpicos, de verano o invierno. Así mismo, se encuentran en este nivel, los deportes que tienen medalla de Oro, Plata o Bronce en el campeonato mundial y hacen parte del programa de Juegos Olímpicos, Paralímpicos o Sordolímpicos, de verano o invierno.

**3.2. Estratégico:** Hacen parte de esta agrupación, los deportes que tienen medalla de Oro en Juegos Panamericanos o Parapanamericanos, mayores. Así mismo, se encuentran en este nivel, los deportes que tienen medalla de Oro, Plata o Bronce en los World Games.

**3.3. Desarrollo:** Hacen parte de esta agrupación, deportes que tienen medalla de Oro en Juegos Centroamericanos y del Caribe, mayores, o Juegos Suramericanos o Parasuramericanos, mayores. En esta agrupación pueden estar deportes que, a criterio técnico de la Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo, por tener gran número de medallas en disputa, puedan desarrollarse como parte de la estrategia deportiva para la consecución de logros deportivos a mediano plazo.

**3.4. Consolidación:** Hacen parte de esta agrupación, los deportes que tienen medallistas de Plata o Bronce en Juegos Centroamericanos o Suramericanos.

**3.5. No Ciclo:** Hacen parte de esta agrupación, los deportes que no hacen parte del Ciclo Olímpico o Paralímpico.

**Artículo 4. Solicitud:** Para que los entes territoriales soliciten, a través de los Comités Olímpico, Paralímpico Colombiano, Sordolímpico y/o las federaciones deportivas nacionales, la realización de un evento deportivo o multideportivo, con sede en Colombia, deberán presentar, con una antelación no menor a doce (12) meses, los siguientes documentos:

El dossier de candidatura donde se establezca:

**4.1.** Propósito para el cual se desea realizar el evento deportivo o multideportivo en la ciudad y municipio, enmarcando la situación problema que se pretende eliminar o el objetivo de mejoramiento del sector que se buscará con la realización del mismo.

**4.2.** Comunicación oficial de respaldo escrito por parte del Gobierno Municipal del territorio que pretende albergar el evento deportivo donde se verifique:

**4.2.1.** Comunicación oficial de respaldo escrito por parte del Gobierno Departamental del territorio pretende albergar el evento deportivo.

**4.2.2.** Presupuesto del evento, con sus respectivos componentes de inversión fuentes de financiación y estudios de mercado, proyectadas por cada uno de ellos.

**4.2.3.** Escenario(s) deportivo(s), o espacios adaptables, que cumpla(n) con los

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 000877 **DE** 8 DE OCTUBRE 2024

*"Por la cual se reglamenta la solicitud de realización de Eventos Deportivos Internacionales con sede en Colombia"*

requisitos técnicos y de servicios a delegaciones y oficiales intervinientes para las competencias programadas (medidas técnicas, accesibilidad para personas con discapacidad, camerinos, circulación, iluminación, cubiertas, accesos, etc.) establecidas por los organismos deportivos internacionales regentes o las federaciones deportivas internacionales respectivas.

**4.2.4.** Borrador del Contrato de Ciudad, para el análisis jurídico, previo las condiciones que deberá ofertar la nación para el evento.

**4.2.5.** Relación de hoteles y sitios de hospedaje, con su respectiva categorización, de acuerdo con valoración de Cotelco o quien haga sus veces especificando cantidad de camas y tipos de acomodación.

**4.2.6.** Planes de contingencia para la prevención y atención de desastres, así como los protocolos de seguridad, formulados con los organismos de socorro y fuerza pública territoriales y con aprobación de la respectiva secretaría de gobierno municipal que albergaría el evento.

**4.2.7.** Facilidades de transporte aéreo, terrestre, fluvial o marítimo, para llegar hasta el municipio sede y subsedes, con las condiciones de tratamiento de la movilidad y garantizar el transporte interno de las delegaciones durante el evento.

**4.2.8.** Relación de países participantes, cupos máximos por delegación, incluidos la cantidad de oficiales, autoridades de juzgamiento que intervendrán en el evento, pruebas a realizar; que permitan establecer las necesidades numéricas de acomodación, alimentación, hidratación y servicios de transporte incluidas la cantidad de oficiales, autoridades de juzgamiento y personal federado que intervendrá en el evento; y relacionar aquellos que requieren trámite de visado para ingreso al territorio colombiano.

**4.2.9.** Capacidades tecnológicas y de conectividad para la gestión de información y transmisiones televisivas, radiales o por streaming del evento, de acuerdo con su dimensión.

**4.2.10.** Condiciones geográficas, de altimetría, climatológicas y nivel de precipitaciones históricas para la época proyectada del evento.

**4.2.11.** En el caso de albergar eventos en cuerpos de agua naturales (embalses, lagos, mares, etc.) identificar las siguientes características: Calidad del agua y si permite contacto sin riesgo para deportistas, batimetría (nivel de profundidad en el espacio previsto para la realización de pruebas), velocidad de viento (medición en nudos), velocidad de las corrientes (medición en m/seg) y temperatura del agua.

**4.2.12.** Relación de la experiencia en la realización de otros eventos internacionales, llevados a cabo en su territorio o manifestar si es la primera ocasión.

**4.2.13.** Plan de manejo ambiental para el evento, que contenga el cálculo proyectado de huella de carbono, la campaña de mitigación de la huella y gases de efecto invernadero, el manejo y clasificación de residuos.

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 000877 **DE** 8 DE OCTUBRE 2024

*"Por la cual se reglamenta la solicitud de realización de Eventos Deportivos Internacionales con sede en Colombia"*

**Artículo 5. Revisión, evaluación, viabilidad y favorabilidad:** El dossier de candidatura presentado en el ítem anterior, deberá ser evaluado en sitio con el Comité Olímpico Colombiano o el Comité Paralímpico Colombiano o la Federación Deportiva Nacional, según el caso, y deberá contar con la viabilidad de conveniencia y oportunidad de los Grupos Internos de Trabajo de Juegos y Eventos Deportivos, de Deporte de Rendimiento Olímpico, Deporte de Rendimiento Paralímpico según el caso, quienes deberán informar en un término no mayor a setenta y dos (72) horas, desde el momento de culminación de la evaluación sobre la favorabilidad o no de la candidatura para la emisión del respectivo aval del Gobierno Nacional. En todos los casos, se priorizará en función a los recursos disponibles, aquellos eventos internacionales con sede en Colombia, que otorguen clasificación a eventos multideportivos del ciclo olímpico, paralímpico y sordolímpico; en función a la sostenibilidad del posicionamiento y liderazgo deportivo continental y mundial de la Nación.

**Artículo 6. Prohibición de Fee:** En ninguno de los casos, el Comité Olímpico Colombiano o el Comité Paralímpico Colombiano o la Federación Deportiva Nacional, podrán comprometer recursos de la nación, para el pago de derechos de organización ante sus organismos regentes internacionales.

**Artículo 7. Sanciones:** Una vez viabilizada la candidatura y suscrito el Contrato de Ciudad, si llega a darse incumplimiento por el ente territorial según sea el caso, el mismo, será sancionado con la imposibilidad de presentar nuevas candidaturas en un término no menor a cuatro (4) años con posterioridad al hecho causal de incumplimiento, sin perjuicio de las acciones legales que se deriven del mismo.

**7.1** En caso de que la causal de incumplimiento se derive de una acción u omisión de la Federación Nacional respectiva, la sanción aplicable será por dos (2) años con posterioridad al hecho de incumplimiento, sin perjuicio de las acciones legales que se deriven del mismo.

**Artículo 8. Vigencia:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga la Resolución No. 000051 del 29 de enero de 2009 y las demás disposiciones normativas contrarias, de igual o inferior jerarquía, que sobre el particular se hayan expedido.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



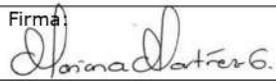
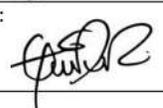
**LUZ CRISTINA LÓPEZ TREJOS**  
Ministra del Deporte

Revisó	Javier Hernando Salinas Vargas - Asesor de Despacho	Firma: 
--------	---	--



**RESOLUCIÓN NÚMERO** 000877 **DE** 8 DE OCTUBRE 2024

*"Por la cual se reglamenta la solicitud de realización de Eventos Deportivos Internacionales con sede en Colombia"*

Aprobó:	Alexandra Herrera Valencia - Secretaria General (E)	Firma: 
Revisó	Mariana Martínez Guzmán - Profesional E. Secretaria General	Firma: 
Revisó:	Miguel Antonio de la Hoz García - Jefe Oficina Jurídica	Firma: 
Aprobó:	Guillermo Alberto Montaña López - Director Técnico de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo	Firma: 
Revisó:	Alix Adriana Lozano Rondón - Abogada -Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo.	Firma: 
Revisó:	Luis Carlos Buitrago Echeverri Coordinador GIT Juegos y Eventos Deportivos	Firma: 
Proyectó:	Yesid Hernando Cabuya Ortiz Profesional Especializado GIT Juegos y Eventos Deportivos	Firma: 